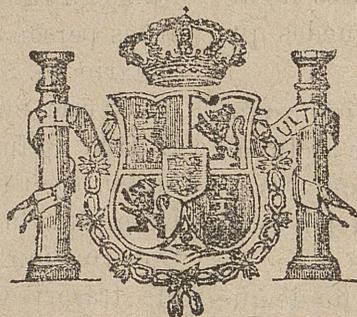


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Junio de 1886.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

La Comision provincial en sesion de 11 del actual con objeto de dar cumplimiento á las Reales órdenes circulares de 12 de Abril y 31 de Mayo último y circular de la Direccion general de Administracion local del 1.º del que rige para la ejecucion de las mismas y en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la citada Real orden de 31 de Mayo, prevencion 2.ª y reglas 54, 55, 56 y 59 de la circular mencionada, acordó lo siguiente:

«1.º Que la Imprenta del Hospicio provin-

cial verifique la confeccion de los modelos y entregue todos los que vaya haciendo en la Contaduría de esta Diputacion el dia 23 del corriente, debiendo efectuarlo de igual número de todos los mandados imprimir ó sea por colecciones completas.

2.º Pasar esta circular á todos los Ayuntamientos de la provincia, señalándoles en ella la fecha en que cada Secretario deba presentarse en la Contaduría para recibir los impresos necesarios para llevar desde 1.º de Julio la contabilidad nuevamente establecida y darles las instrucciones necesarias, debiendo señalarse los pueblos que han de presentarse cada dia. á contar desde el citado 23 del corriente, empezando por los pueblos más distantes.

3.º Que todos los Ayuntamientos de la provincia remitan á la expresada Contaduría en los ocho primeros dias de cada mes, copia de la distribucion de fondos aprobada por el Ayuntamiento y por duplicado el dia 4 de cada mes, el balance del anterior, así como el 4 de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio, las cuentas trimestrales y las de ejercicio, también por duplicado, en la época marcada.

4.º Que con arreglo á lo que dispone el caso 4.º de la regla 23 se haga constar en el libro borrador la clase de valores ó efectos que

constituyen los ingresos obtenidos y que en los libramientos, cargarémes y libros de arqueo se clasifiquen la clase de monedas que constituyen las existencias.

5.º Que la Imprenta del Hospicio provincial forme un cuaderno en el cual se incluyan las Reales órdenes citadas y las circulares de la Direccion general de Administracion local á ellas referentes con los modelos que las acompañan y estas instrucciones, á fin de que se conserve unido todo lo dispuesto en esta materia y sirva de constante consulta á los Ayuntamientos.

6.º Los Sres. Secretarios al presentarse á retirar los ejemplares de los libros, balances y cuentas, recibirán del Sr. Contador de fondos provinciales explicaciones sobre el modo de llevar la contabilidad, al efecto traerán nota de las operaciones que hayan ocurrido durante el presente mes hasta el dia 23 del corriente á fin de practicar en hojas sueltas de los libros el modo de formar los asientos y hacer el balance.»

Lo que participo por medio de la presente circular á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, encargándoles el más exacto y puntual cumplimiento de cuanto precede, debiendo advertirles que la morosidad ó indolencia en estos importantísimos servicios será considerada como falta grave para todos los efectos de la Ley.

En cumplimiento de lo acordado por la Comision provincial, la Contaduría ha señalado el dia 23 del corriente para que se presenten á recibir los libros y las instrucciones los Secretarios de los Ayuntamientos pertenecientes al distrito de Villalon y la Nava, el dia 25 los de los partidos de Peñafiel y Rioseco, el 26 los de Olmedo y Vitoria, el 28 Tordesillas y La Mota, el 29 Medina del Campo y el 30 los de los partidos de la capital.

Valladolid 14 de Junio de 1886.

El Gobernador,

Federico Bas.

CIRCULAR NÚM. 1873.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán activas diligen-

cias en averiguacion del paradero del súbdito francés Francisco Antonio María Aujé, cuyas señas personales van á continuacion, antiguo Notario de Saverduy, departamento de Ariège, y que en 20 de Enero último entró en España. Si fuese logrado, lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento para hacerlo al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion que así lo interesa en R. O. que me trascribe con fecha 31 de Mayo próximo pasado.

Valladolid 12 de Junio de 1886.

El Gobernador,

Federico Bas.

Señas personales:

Edad cincuenta y ocho á sesenta años, estatura regular, pelo casi cano, cara ovalada, nariz aguileña, bigote blanco, es calvo y bastante grueso.

CIRCULAR NÚM. 1074.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán activas diligencias en averiguacion del paradero del súbdito francés Jaques Richon, que vino á España en Octubre de 1878, y logrado que sea, lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento, para hacerlo al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion que así lo interesa en Real orden que me trascribe en 31 de Mayo próximo pasado.

Valladolid 12 de Junio de 1886.

El Gobernador,

Federico Bas.

CIRCULAR NÚM. 1075.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura, poniéndolo á mi disposicion si fuese habido, del súbdito francés, que se supone refugiado en España, Antoine Oriani, procesado por el Tribunal de Lion; pues así lo interesa el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en Real orden que me trascribe con fecha 31 de Mayo próximo pasado.

Valladolid 12 de Junio de 1886.

El Gobernador,

Federico Bas.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Mayo los articulos de consumo que se expresan à continuacion:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Ce- bada.	Cen- teno.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite	Vino.	Aguar- diente.	Car- nero.	Vaca.	To- cino.	De- trigo.	Dece- bada.
	Hectolitro.	Hectolitro	Hectolitro	Kilogramo	Kilogramo	Kilogramo	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramo	Kilogramo	Kilogramo	Kilogramo	Kilogramo
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Medina del Campo	18'03	12'08	12'25	00'00	00'98	00'56	01'00	00'30	00'68	00'00	01'50	02'17	00'04	00'04
Medina de Rioseco	17'89	14'92	00'00	00'00	00'76	00'60	01'15	00'28	00'72	01'15	01'45	02'71	00'04	00'04
Mota del Marqués.	17'57	12'61	00'00	00'00	00'65	00'61	01'03	00'40	00'90	00'95	01'35	02'25	00'05	00'05
Nava del Rey . . .	18'02	12'61	12'61	00'00	00'83	00'61	01'25	00'31	00'53	01'30	01'30	02'17	00'04	00'04
Olmedo.	17'57	13'51	11'71	00'00	00'62	00'62	01'50	00'38	00'98	01'00	01'18	02'42	00'13	00'13
Peñafiel.	17'12	11'71	11'71	00'00	00'45	00'10	00'96	00'36	00'56	01'08	01'08	01'34	00'03	00'03
Tordesillas. . . .	18'30	13'50	14'20	00'00	00'50	00'40	01'02	00'40	00'90	01'15	01'30	02'00	00'07	00'05
Valoria la Buena.	19'75	12'25	13'50	00'00	01'50	00'50	01'06	00'35	00'55	00'00	01'20	01'65	00'05	00'05
Valladolid.	19'80	12'60	13'34	00'00	00'75	00'60	01'06	00'60	01'50	01'50	01'50	01'75	00'50	00'00
Villalon.	18'46	12'16	13'06	00'00	00'65	00'56	00'91	00'24	00'59	00'87	01'08	02'17	00'06	00'05
TOTAL.	182'51	127'95	102'33	00'00	07'69	05'16	10'88	03'62	07'91	09'00	12'94	20'63	01'01	00'48
<i>Precio medio general de la provincia.</i>	18'25	12'79	12'00	00'00	00'76	00'51	01'08	00'36	00'79	01'12	01'29	02'06	10'00	00'04

		HECTÓLITROS.		PARTIDOS JUDICIALES.	
		—			
		Pesetas. Cts.			
TRIGO.	Precio máximo. . .	19'80		Valladolid.	
	Precio mínimo. . .	17'12		Peñafiel.	
CEBADA.	Precio máximo. . .	14'92		Medina de Rioseco.	
	Precio mínimo. . .	11'71		Peñafiel.	

Valladolid 7 de Junio de 1886.—El Jefe de la Seccion de Fomento, *Juan Varona Valpuesta*.—V.º B.º, El Gobernador, *Federico Bäs*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

NUM. 1010.

SUBASTA**para el servicio de bagajes de la provincia
en el año económico de 1886 á 1887.**

La Comision provincial, en sesion celebrada el dia 31 de Mayo último, ha señalado el 18 del corriente y hora de las once de su mañana, para la subasta del servicio de bagajes de esta provincia en el año económico de 1886 á 1887, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratacion de servicios provinciales, con las formalidades prescritas en el Reglamento dictado para la ejecucion de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, ante dicha corporacion, en la sala de sesiones de la Diputacion y bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

1.^a El arriendo será por un año, á contar desde 1.^o de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1887 ambos inclusive.

2.^a La subasta, que tendrá lugar á las once del dia 18 del actual, se verificará en la forma que prescribe el art. 16 y siguientes del Real decreto antes citado, ante la Comision provincial, y dará principio con la lectura de este pliego.

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en la la Secretaría de la Diputacion, hasta las once y media de la mañana del dia señalado para la subasta, y en su relacion se ajustarán al modelo que al final de estas condiciones se inserta.

4.^a A cada proposicion se acompañará carta de pago, en que se acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo que se expresará y la cédula personal del interesado. Sin estos documentos no se leerá la proposicion y se tendrá por no presentada.

5.^a No será admisible ninguna proposicion que exceda de la cantidad de 8.000 pesetas que la Diputacion ha señalado como tipo para toda la provincia.

6.^a Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto de la subasta, entre los que la suscriban, una pública licitacion oral, por espacio de media hora, y en el caso de que ésta sea negativa, se procederá á sorteo.

7.^a A los licitadores, cuyas proposiciones no fuesen admitidas, les serán devueltas, al terminarse la subasta, las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado, para que puedan retirarlos.

8.^a El contratista, á quien se adjudique el remate, sustituirá el depósito provisional con otro necesario de un 10 por 100 del importe de aquél, conservándose como fianza hasta que haya trascurrido el año del arriendo.

9.^a El rematante otorgará, dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta por esta Diputacion, la correspondiente escritura de fianza además del depósito de que habla la condicion anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en esta Diputacion.

10. El contratista contrae el compromiso de facilitar, de su cuenta y riesgo, los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.^o de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1887, y que les reclamen las Autoridades locales de los puntos siguientes: Alaejos, Becilla de Valderaduey, Cabezón, Fresno el Viejo, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mojados, Mota del Marqués, Olmedo, Portillo, Simancas, Tordesillas, Valladolid, Villanubla, Villardefrades, Peñafiel, Valoria la Buena, Rueda, Quintanilla de Abajo, Tudela de Duero y Mudarra.

11. La reclamacion de los bagajes se hará por medio de papeletas firmadas y selladas por dichas autoridades, expresándose en ellas el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que los solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de los pasaportes ó pases y Autoridades por quien han sido expedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita más peso, ya sea de personas ó efectos, que el de 805 kilogramos en cada carro de 2 caballerías, y 1.095 si fuere de tres ó bueyes: 115 kilogramos en caballería mayor y 69 en caballería menor. Las dudas que hubiere sobre el mayor ó menor peso de los

efectos ó personas que hayan de cargarse, las resolverá en el acto la Autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales, el importe de la subasta por cuartas partes, previa reclamacion que hará, acompañando certificacion que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condicion diez, con el Visto Bueno de sus Alcaldes, para justificar que ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamacion alguna contra el contratista por falta de aquél.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes, segun la tarifa siguiente: una peseta doce y medio céntimos por cada legua y carro de dos mulas; setenta y cinco céntimos siendo de bueyes; treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos en el servicio de carros; treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería mayor, y veinticinco céntimos por cada legua y caballería menor. Este pago se entenderá sólo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior los bagajes que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres, á quienes por absoluta necesidad acreditada, sea preciso otorgárselos, y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las Autoridades locales ó guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dacion de bagajes á los detenidos, presos ó enfermos absolutamente pobres, ya partan de su respectiva localidad ó vengan de otros puntos, además de la papeleta expresada en la condicion once, entregarán al contratista certificacion facultativa con su Visto Bueno y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad de bagaje para emprender ó continuar su viaje. Si se tratare de enfermos pobres, le entregarán tambien otra certificacion en que, bajo su responsabilidad, consigne ser absolutamente pobre el sujeto á que se refiere.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes en la debida puntualidad, el Alcalde

suplirá esta falta contratando por cuenta de aquél los necesarios, y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á esta Diputacion, con designacion del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con esta Diputacion, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilará ante la autoridad competente como asunto particular.

19. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de servicio, dando conocimiento de ella á esta Diputacion y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año se hiciera cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al Ejército, quedará rescindido este contrato.

21. El contrato se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el rematante su rescision ó indemnizacion bajo ningun motivo ni pretesto.

Valladolid 2 de Junio de 1886.—El Vicepresidente de la Comision provincial, *Ruperto Díez*.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de..., propone prestar el suministro de bagajes en la provincia de Valladolid, durante el año económico de..., con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletin oficial* de la misma núm...., por la cantidad de... (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1041.

Esta Corporacion en sesion de 22 del corriente acordó señalar el día 10 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del tercer trozo de la carretera de Olivares á Pesquera de Duero, bajo el tipo de 22.653 pesetas 51 céntimos, conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el proyecto y presupuesto para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel de peseta, arreglados al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose en un 10 por 100 al que le fuesen adjudicadas las obras, para responder de su ejecucion; el depósito puede hacerse en metálico ó en papel del Estado, al tipo que les está designado, acompañando á cada pliego el documento del depósito y la cédula personal del licitador.

Valladolid 8 de Junio de 1886.—El Vicepresidente, *Ruperto Díez*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

Modelo de proposicion.

D. N. de T., vecino de... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día... de Junio último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del tercer trozo de la carretera provincial de Olivares á Pesquera de Duero, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con extrita sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 1060.

**Alcaldía constitucional de
Valladolid.**

Con las autorizaciones necesarias y bajo la presidencia del que lo es de la Excm. Diputación provincial y de la Alcaldía, tendrá lugar á las doce de la mañana del día 23 del actual en una de las Salas del Palacio municipal, la subasta pública por pliegos cerrados del suministro de pan y rancho á los presos pobres

de las cárceles de Audiencia y de Partido de esta Ciudad, durante el próximo año económico, bajo el tipo de sesenta y dos y medio céntimos de peseta, á que ha sido elevado el precio de la racion condimentada que diariamente se facilite á cada uno de los presos referidos.

Será desechada toda proposicion que exceda del tipo expresado y no se ajuste al modelo que se dirá, y para ser licitador es necesario consignar en la Depositaria municipal 1250 pesetas, como fianza provisional, que se tendrá por definitiva para el rematante, y á los que no lo fueren se les devolverá en el acto, cuyos resguardos acompañarán á la proposicion con la cédula personal.

El pliego de condiciones con el expediente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía.

La insercion de anuncios y todos los gastos que segun dichas condiciones se originen, serán satisfechos por el contratista.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., de esta vecindad, acepta todas las condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de pan y rancho á los presos pobres que ingresen en las cárceles de Audiencia y de Partido de esta capital, durante el próximo año económico, y se obliga á realizar dicho servicio en t..... céntimos de peseta (en letra la cantidad) por cada plaza servida diariamente.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Valladolid 11 de Junio de 1886.—El Alcalde, *Ramiro Velarde*.

Núm. 1054.

**Ayuntamiento constitucional de
Herrin de Campos.**

Por renuncia del propietario que surbe, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de ochocientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes á ella pueden presentar en esta Alcaldía las solicitudes acompañando á ellas hoja de servicios prestados y certificada de buena conducta, en el término preciso de treinta

días, desde que se anuncia el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Herrin de Campos 6 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Villazan.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Graciano de la Rosa Villazan, Secretario interino.

NÚM. 1050.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Esgueva.

El repartimiento de la contribucion territorial, urbana y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1886 á 1887, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, dentro de los cuales, los contribuyentes que se consideren perjudicados en virtud de las operaciones aritméticas en el mismo practicadas, presentarán la oportuna reclamacion de agravios, pasado dicho término nada se oirá.

Renedo de Esgueva 9 de Junio de 1886.—El Alcalde Presidente, Saturnino de Coca.

NÚM. 1063.

Ayuntamiento constitucional de Muriel.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo y venidero año económico de 1886 á 1887, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, quienes dentro de dicho plazo pueden hacer las reclamaciones oportunas de agravio respecto á los errores aritméticos que pudieran haberse cometido en la confeccion y derrama de aquél y se crean perjudicados, en la inteligencia, que pasados dichos días no serán admitidas ni oídas las que se presentaren después.

Muriel y Junio 10 de 1886.—El Alcalde, Daniel Moreno.—El Secretario, Nicolás de la Fuente.

Seccion quinta.

Núm. 1.056.

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que necesitando adquirirse por la Factoría de Subsistencias de esta plaza, que se halla establecida en el ex-convento de San Agustín, harina de primera clase para pan de hospital, cebada superior y leña para calefaccion de los hornos, pueden los que gusten vnder dichos artículos presentar proposiciones y muestras en dicha Factoría el día quince del actual y hora de las cuatro de su tarde en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito presentadas por sus autores ó personas legalmente autorizadas y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto que ocasione hasta su entrega en los almacenes de la Administracion Militar, dando principio á verificar su introduccion al siguiente dia de quedarles hecha la adjudicacion.

Valladolid 8 de Junio de 1886.—Tiburcio G. Rojo.

Seccion sexta.

ANUNCIO.

Se ruego á la persona en cuyo poder se halle una pollina de tres años, pelo entrecano, de regular aizada y zancajosa, que se extravió el viernes 11 del actual del monte del señor de Pombo, llamado de Valoria, que se sirva dar aviso á su dueño Matías Gonzalez, de Villalba del Alcór, quien abonará los gastos que hubiere causado.

PASTOS DE ESPIGADERO.

Se arriendan los del monte titulado de las Pajas, situado en término de Villalpando, provincia de Zamora, propiedad del Excmo. Señor Conde de Peñaranda de Bracamonte.

Los que deseen interesarse en dicho arriendo pueden tratar en el referido Villalpando con D. Juan Pastor, que es el Administrador.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de **Junio de 1886.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.		
1	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»
2	4	2	6	»	»	»	»	»	»	»
3	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»
4	4	2	6	»	»	»	»	»	»	»
5	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»
6	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»
7	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»
8	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»
9	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»
10	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	21	14	35	»	»	»	»	»	»	38

Valladolid 11 de Junio de 1886.—El Juez municipal, Casto San José Rodríguez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de **Junio de 1886,** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.						TOTAL GENERAL.
	VARONES.			HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
1	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	»	»	»
3	2	»	»	1	»	»	3
4	2	»	»	1	»	»	3
5	»	»	»	1	»	»	1
6	2	1	»	»	1	»	3
7	»	1	»	1	»	»	2
8	»	1	»	»	»	»	1
9	2	1	»	1	»	»	3
10	1	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	9	3	»	5	1	2	20

Valladolid 11 de Junio de 1886.—El Juez municipal, Casto San José Rodríguez.